



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE NOVIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3379

ACUERDO



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS; Y 42 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 75, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que el aguinaldo se considera la remuneración o retribución que reciben los servidores públicos del Estado por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

SEGUNDO. Que el artículo 59, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios establece que las remuneraciones que constitucional y legalmente corresponden a los servidores públicos deberán encontrarse aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

TERCERO. Que el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2025 detalla las reglas para la administración de los recursos públicos en el Estado, incluyendo la obligación de operar con base en criterios de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, control y rendición de cuentas, y la necesidad de cumplir con las reglas de disciplina financiera y normatividad contable aplicable.

CUARTO. Que el otorgamiento del aguinaldo debe ser congruente con los principios de austeridad que se han establecido en la administración del Ejecutivo Estatal, y que será a través de dos exhibiciones el pago del mismo al personal referido en este Acuerdo, de conformidad con los esquemas de remuneración, retribución, entre otros, previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 44 dispone que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual, y 10 días más en los primeros diez días del mes de



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

Enero siguiente.

SEXTO. Que, si bien la Ley establece las fechas antes mencionadas para el pago del aguinaldo resulta beneficioso para los trabajadores pronunciar nuevas fechas, lo que traerá como consecuencia la reactivación económica del Estado, por lo que, se estima pertinente establecer estas disposiciones para el otorgamiento del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL AGUINALDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento del pago del aguinaldo que efectúen los ejecutores de gasto de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. El otorgamiento del pago del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2025 se realizará con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, transparencia, control y rendición de cuentas, así como los principios de justicia y equidad, en los términos de los lineamientos específicos que para tales efectos se emitan.

TERCERO. Son sujetos del presente Acuerdo, conforme a los esquemas de remuneración y retribución, los siguientes:

- a) Los servidores públicos cuya relación laboral se regula por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;
- b) Los servidores públicos que perciben remuneraciones con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales", aun cuando no se encuentren regidas por la citada Ley.

CUARTO. Las dependencias, entidades y órganos están obligados a pagar la parte proporcional del pago del aguinaldo que corresponda, en los casos en que los sujetos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal 2025, por un periodo menor a un año.

[Handwritten signatures and initials]



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

QUINTO. El otorgamiento del pago del aguinaldo correspondiente se realizará conforme a lo siguiente:

- I. A los servidores públicos a que se refiere el punto tercero inciso a) de este Acuerdo, será equivalente a veinte (20) días.
- II. A los servidores públicos a que se refiere el punto tercero inciso b) de este Acuerdo, se deberá establecer conforme a los lineamientos que para tales efectos se emitan.

El pago del aguinaldo se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias, entidades y órganos.

SEXTO. El pago del aguinaldo, deberá ser cubierto a partir del 13 de noviembre y la segunda parte del pago se realizará por los días restantes a más tardar el 20 de diciembre, ambas fechas del ejercicio 2025, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Para el caso de los entes cuyas nóminas son procesadas por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Administración y Finanzas, la base del cálculo se deberá determinar de acuerdo a lo previsto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del ejercicio fiscal que corresponda; y, en el caso de los entes que no se regulen bajo este supuesto, conforme a sus propios tabuladores.

Las dependencias, entidades y órganos deben efectuar los cálculos y validación de estos, según corresponda, para determinar su correcta aplicación.

OCTAVO. El pago del aguinaldo deberá entregarse directamente a los servidores públicos en la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus percepciones ordinarias.

NOVENO. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Oficialía Mayor, será la responsable de emitir los lineamientos específicos que establezcan las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo en los entes cuyas nóminas son procesadas por dicha dependencia.

En el caso de los entes que no se rijan bajo este supuesto, corresponderá a cada uno de ellos emitir sus propios lineamientos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que sea reformado o derogado por la autoridad competente.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para interpretar el presente Acuerdo respecto de los entes cuyas nóminas se procesan en esta, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

TERCERO. Estarán facultados para interpretar el presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo, los entes cuyas nóminas no se procesen en la Secretaría de Administración y Finanzas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.


QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedir los lineamientos específicos para el pago del aguinaldo, cuyas nóminas se procesan en dicha Secretaría. El mismo plazo será aplicable para que las dependencias, entidades y órganos que no se encuentren en dicho supuesto, emitan sus propios lineamientos específicos. Hasta en tanto no lo hagan, deberán sujetarse, en lo conducente, a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, sin perjuicio de que, con posterioridad, emitan disposiciones particulares.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


J. May Rodríguez
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR


ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO


**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS**
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: rz0fZa20VYXssWePIGi5jzV2rhZNBh4gcRJcJivYv6ANmOAef2xNi3UbsPEbYuWhdjQZ2gCy3fkkFKPHIU59WxeR5pvXL6o/P8le07up8b41yYF2VYHMFsbYuob6HYbBbvNSIRL+HG6Fhk9jxkFd2Ik4Ivbiv8vTez+dFP Ci1wHIs3Y5k7u+nO6ggai+gU7q2tpXU4CUuo/AA4cYmVH3p4di53ZO1BhJbwFXXFYeJuoCnrQBmaq7TEsz1FJjB5iEjR3Ahd6afiljFTG5cHAu2AVuar1O48slOX8axo5frw9LpkaHO6exXehr2xCt9JHdUFJ1IDyD4AKNeaGppYqeYQ==